



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**AJUSTE PARCIAL DE LAS CONDICIONES
PARA LA OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES
DE GLP CON PRECIO REGULADO QUE
CUBRA LA DEMANDA A PARTIR DEL
PRIMERO DE JULIO DE 2015**

DOCUMENTO CREG-044
Mayo 28 de 2015

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

W

AJUSTE PARCIAL DE LAS CONDICIONES PARA LA OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GLP CON PRECIO REGULADO QUE CUBRA LA DEMANDA A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO de 2015

1 ANTECEDENTES

Mediante Resolución CREG 066 de 2007, modificada por las resoluciones CREG 059 de 2008, 002 de 2009, 123 de 2010 y 095 de 2011, la Comisión estableció *“la regulación de precios de suministro de GLP de comercializadores mayoristas a distribuidores”*. La resolución en mención señala la metodología para calcular el precio máximo regulado de suministro de GLP producido en las fuentes reguladas, mencionando adicionalmente que las demás fuentes de producción de GLP pueden fijar libremente su tarifa.

Las medidas adoptadas en dicha resolución se expidieron por parte de la CREG con el fin de brindar las señales necesarias para la promoción de la competencia en la comercialización mayorista, las cuales permitieran que en un futuro se llegara a la desregulación del precio de suministro de GLP, así como a garantizar la oferta de producto dentro de la prestación del servicio público domiciliario, diferenciando la posición de cada agente comercializador mayorista en el mercado. Lo anterior, en concordancia con los fines previstos en la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, desde el punto de vista tarifario, atendiendo las facultades regulatorias con las que cuenta la CREG en esta materia y como parte de la fijación de los precios y la remuneración que se debía dar al producto en la actividad de comercialización mayorista, la CREG consideró que a través de la Resolución CREG 066 de 2007: i) se debía proporcionar al mercado señales regulatorias de escasez (en el corto y mediano plazo a fin de incentivar la entrada de nuevos agentes) y remunerar el verdadero costo económico del bien (a fin de incentivar igualmente la competencia, como la búsqueda de nuevas fuentes de suministro que garanticen la prestación del servicio público); ii) dichas señales debían estar en consonancia con el cumplimiento de los criterios que en esta materia se encuentran previstos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, principalmente en materia de eficiencia económica y suficiencia financiera; iii) las señales de precios debían orientar el interés privado (el cual incorpora, entre otros, generar utilidades acordes a dicha actividad), así como el beneficio para los usuarios en relación con las tarifas, en términos de eficiencia y una adecuada remuneración que permitiera contar con el producto para la prestación del servicio público domiciliario.

Adicionalmente, mediante Resolución CREG 066 de 2015, la CREG hizo público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se adoptan medidas regulatorias como parte de la actualización del balance oferta demanda del Gas Licuado de Petróleo para las fuentes con precio regulado”*, a fin de que agentes y demás interesados presentaran sus comentarios en relación con los aspectos anteriormente mencionados.

La propuesta regulatoria sometida a consulta y las medidas regulatorias que allí se incluyen, se proponen para dar cumplimiento a los fines y criterios previstos en la Ley 142 de 1994, así como a los objetivos perseguidos por la regulación, en especial aquellos relacionados con brindar las señales de precio eficiente que permitan contar con una adecuada oferta de producto para atender la demanda nacional, asegurando el suministro de GLP para el servicio público domiciliario. Esto, teniendo en cuenta que, ante la

coyuntura de precios internacionales, los usos alternativos que tiene el productor se vuelven entonces el nuevo referente de la remuneración a pagar por el GLP, reflejando en estas circunstancias el costo de oportunidad del productor.

Para estos efectos, dentro de las consideraciones y análisis que sustentan la propuesta regulatoria en mención, se encuentra que la CREG ha advertido desde el proceso de consulta de la metodología vigente, así como dentro de las medidas adoptadas para la regulación de la comercialización mayorista¹ de GLP, como parte de la adopción de la metodología de costo de oportunidad, que existe la posibilidad de analizar la condición de valor de referencia como parte de la actualización que se debe hacer del balance entre oferta y demanda de GLP ante la evidencia de algún evento que la afectara dicho balance y la señal de precio. Lo anterior, debido a que dentro del marco de prestación del servicio público domiciliario, la regulación, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994, debe brindar señales de precio eficiente que aseguraran el suministro de GLP para el servicio público domiciliario.

Igualmente, que atendiendo las circunstancias actuales, como parte del análisis del balance entre oferta y demanda, la situación actual muestra que los precios internacionales, a los que se encuentra indexado el precio máximo de suministro de GLP para fuentes con precio regulado, han caído sustancialmente, hecho que tuvo inicio durante el segundo semestre de 2014. Se observa que en el último trimestre de 2014 el precio máximo regulado de GLP tiene su mayor disminución y si se revisa la variación de dicho precio entre enero de 2014 y enero de 2015 la reducción fue del orden del 26.7%.

En la coyuntura actual de precios internacionales, diferentes alternativas para el uso del GLP empiezan a tener mayor racionalidad para un productor, desde el punto de vista económico y financiero, que considerar la opción de exportar el producto. El mercado internacional pasa a un segundo plano y la disminución de los costos, a través de la utilización de GLP como alternativa de combustible, en los procesos de refinación y secado de gas natural, comienza a ser la prioridad para el productor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la situación actual en relación con la coyuntura de precios internacionales, así como los usos alternativos que tiene el productor se vuelven entonces el nuevo referente de la remuneración a pagar por el GLP, reflejando en estas circunstancias el costo de oportunidad del productor. Por lo tanto, de acuerdo con los análisis consignados en la propuesta regulatoria, en este momento el mercado internacional no refleja necesariamente el costo de oportunidad del producto en todas las fuentes con precio regulado. Con el fin de que el productor destine su producción al consumo de la demanda nacional, se debe entonces reconocer por lo menos el valor equivalente a su mejor alternativa.

Ahora bien, dentro de las disposiciones de la propuesta regulatoria en el artículo 2 de su parte resolutiva, se dispuso una medida transitoria relativa a que únicamente para la OPC

1 De estas hacen parte las resoluciones CREG 059 de 2008, 123 de 2010 y la propuesta regulatoria de la Resolución CREG 020 de 2010. En relación con esto se advierte en la propuesta de la Resolución CREG 066 de 2015 que "como parte de las medidas regulatorias adoptadas por la CREG, en el marco de la comercialización mayorista del producto, los resultados de la aplicación de la oferta pública de cantidades (OPC), como mecanismo para la compra y venta del producto al por mayor, y el acceso al producto por parte de los diferentes agentes de la cadena, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de comercialización mayorista de GLP, Resolución CREG 053 de 2011, permiten evidenciar y conocer de manera adecuada, así como en un mayor grado de realidad, el resultado del balance entre oferta y demanda. Esto, toda vez que mediante dicha regulación se busca dar igual oportunidad a todos los agentes interesados en adquirir el producto nacional regulado para atender su demanda, sea esta residencial, comercial o industrial, de acuerdo con la aplicación que de este mecanismo se viene realizando a partir del 1º de octubre de 2011".

que cubra la demanda a partir del primero de julio de 2015, el Comercializador Mayorista de fuente con precio regulado debía ofrecer el producto por los menos veinticinco (25) días calendario antes de ejecutarse los contratos de suministro resultantes.

Esta disposición corresponde a una medida excepcional, la cual debe entenderse de manera concordante con lo dispuesto en el literal d del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución CREG 154 de 2014², cuya aplicación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015³.

2 PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes, se considera razonable y conveniente ajustar las disposiciones previstas para los procedimientos y las condiciones para la oferta pública de GLP con precio regulado, en este caso con respecto al ofrecimiento del producto que debe realizar el Comercializador Mayorista de fuente con precio regulado para la OPC que cubra la demanda a partir del 1 de julio de 2015, por lo que los procedimientos y condiciones descrito en la Resolución CREG 154 de 2015 se deberán llevar a cabo una vez se adopte por parte de la CREG una decisión definitiva a la propuesta de la Resolución CREG 066 de 2015, contando con un plazo razonable para estos efectos. Ejemplo de lo anterior, fue lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015.

En ese sentido, para el trámite y resultados de la OPC aplicable a partir del 1º de julio de 2015, el Comercializador Mayorista de fuente regulada deberá cumplir lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. De manera excepcional y únicamente para la OPC que cubra la demanda a partir del primero de julio de 2015, el producto se deberá ofrecer por los menos veinte (20) días calendario antes de ejecutarse los contratos de suministro resultantes (...).

2 Resolución CREG 154 de 2014. Artículo 6. Modificar el literal d), el literal f) y el parágrafo 1, y adicionar el parágrafo 3 al artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, los cuales quedarán así:

d. La OPC debe cubrir un período de entregas de doce meses, estableciendo las cantidades disponibles en cada punto de producción y, de considerarlo necesario, informando el detalle para cada mes que refleje las condiciones reales y previsibles de disponibilidad. De todas formas, las cantidades disponibles deben también ser ofertadas en unidades diarias.

3 Resolución CREG 019 de 2015. Artículo 2. Las modificaciones y adiciones realizadas mediante los artículos 6 y 7 de la Resolución CREG 154 de 2014 a los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 053 de 2011 se empezarán a aplicar a partir de la OPC que se lleve a cabo con posterioridad a la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015.

3. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se ajustan parcialmente las condiciones para la oferta pública de cantidades de GLP con precio regulado que cubra la demanda a partir del primero de julio de 2015.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1º.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	<input checked="" type="checkbox"/>			
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	<input checked="" type="checkbox"/>			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	<input checked="" type="checkbox"/>			
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	<input checked="" type="checkbox"/>			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	<input checked="" type="checkbox"/>			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	<input checked="" type="checkbox"/>			

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3 ^a .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Sí	No	Explicación	Observaciones
	consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.				
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL			El objeto de la presente resolución no afecta la libre competencia ni la limita, toda vez que, en relación a las condiciones generales para la OPC de GLP, solamente se está ampliando el plazo para la publicación de la oferta de producto por parte del agente Comercializador Mayorista de fuente regulada sin que ello plantea alguna restricción a la libre competencia.	